

Señora Juez

DRA. ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Radicación electrónica

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de Atina Energy Services Corp Sucursal Colombia en Reorganización contra.

Radicado: 11001310301920210032200

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Luis Felipe Botero Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.975 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 91.932 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **Gran Tierra Energy Colombia LLC** (“Gran Tierra”), según poder especial que obra en el expediente y personería que me ha sido reconocida, de la manera más respetuosa formulo recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, notificado el día 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de reducción de embargos solicitada por Gran Tierra, para que se acojan las siguientes o similares:

I. PETICIONES

Primera. - Que se oficie al Banco Agrario de Colombia para validar la existencia de dineros embargados a disposición del despacho por la suma de COP \$753.000.000.

Segunda. - Que, como consecuencia de la anterior, se revoque el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y en su lugar se decida favorablemente la solicitud de reducción de embargos presentada por Gran Tierra, en los términos en que fue pedida.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A. Antecedentes

1. Mediante memorial del 31 de agosto de 2022, Gran Tierra solicitó la reducción de los embargos decretados y practicados por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso.
2. El 4 de octubre de 2022, la parte ejecutante describió el traslado de la referida solicitud.
3. Mediante auto notificado el 16 de diciembre de 2022, el Despacho decidió negar la solicitud de embargo “toda vez que, según el informe de títulos obrante en el legajo, para el trámite de la referencia no se encuentran dineros a nombre de este despacho y para este proceso”.

B. Motivos de inconformidad

4. Con el mayor respeto consideramos que lo manifestado por el Despacho no es razón suficiente para haber negado la solicitud de embargos por dos (2) razones principales.
5. En primer lugar, porque los artículos 599 y 600 son claros en exigir, para la reducción de los embargos, que se encuentren embargados dineros equivalentes o superiores al doble del crédito, lo cual sucede en el caso de marras.

6. Y lejos de atenerse el Despacho al dicho de mi representada, la solicitud de desembargo se acompañó con una certificación expedida por el Banco GNB Sudameris en donde constaba la consignación en el Banco Agrario de Colombia de los dineros, a favor del Despacho y de este proceso, como consecuencia del oficio de embargo.
7. En la normativa no se indica en ninguna parte que para decretar el desembargo de los dineros los embargos deben constar en “el informe de títulos” del Despacho.
8. En segundo lugar, porque justamente escapa a mi representada lo que conste o no conste en “el informe de títulos” del Despacho. Gran Tierra acreditó que los dineros estaban embargados y consignados en el Banco Agrario – como exige la norma – y si el Despacho tenía que constatarlo debió oficiar al Banco Agrario de Colombia.
9. Consideramos que cuatro (4) meses que lleva la solicitud de desembargo era tiempo suficiente para que la Señora Jueza validara tal circunstancia ante el Banco Agrario, si es que la información que reposa en su informe no se correspondía con la acreditada por Gran Tierra.
10. Por lo anterior, estando acreditados los supuestos exigidos por la norma, el Despacho está llamado, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia procesal, a revocar su decisión y si lo considera, a ejercer las gestiones que le corresponden para validar que lo probado por Gran Tierra – por la única vía que tiene a su disposición – es cierto y que los dineros están efectivamente embargados hace más de cinco (5) meses.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El 16 de diciembre de 2022 se notificó el auto objeto de recurso. Así las cosas, según el término corriente de (3) días hábiles previsto por el artículo 318 del CGP, formulamos el presente recurso dentro de la oportunidad legal.

De la Señora Juez, con todo respeto y consideración,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

Luis Felipe Botero Aristizábal

C.C. 79.779.975 de Bogotá

T.P. 91.932 del C.S. de la J.

RV: RADICACIÓN PROCESO 2021-322 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 10:40

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Julián Mauricio Morales Valencia <jmmorales@bstlegal.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 10:01 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUIS FELIPE BOTERO <fbotero@bstlegal.com>; 'Gustavo Bermúdez Flórez' <gbermudez@bstlegal.com>; administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>; cpaez@paezmartin.com <cpaez@paezmartin.com>

Asunto: RADICACIÓN PROCESO 2021-322 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez

DRA. ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Radicación electrónica

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de Atina Energy Services Corp Sucursal Colombia en Reorganización contra.

Radicado: 11001310301920210032200

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022

Luis Felipe Botero Aristizábal, apoderado judicial del **Gran Tierra Energy Colombia LLC** en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y mediante escrito adjunto, formulo recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Agradezco a la Secretaría acusar recibo de la presente radicación. Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, se copia a la parte demandante el presente correo.

Atentamente,



Julián Mauricio Morales Valencia
Asociado Sénior / Senior Associate

jmmorales@bstlegal.com
PBX. 571 + 9260305

Calle 93 No. 11A - 28
Oficina 501
Bogotá Colombia

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar al remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 11001310301920210032200

Hoy 13 de ENERO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	16 de ENERO de 2023 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	18 de ENERO de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ